

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA MANRIQUE ESCOBAR
DEMANDADOS:	MARIA DEL SOCORRO OSPINA OSORIO
RADICADO:	17388408900120230005800
Interlocutorio No.	306

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda para PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen, so pena de ser rechazada.

1. Deberá la parte actora allegar nuevo poder que indique la dirección electrónica donde el apoderado de la demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. Determinará el bien del cual se pretende la pertenencia, dejando con absoluta claridad en el cuerpo de la demanda si corresponde a una franja de terreno de un bien de mayor extensión del cual debe ser desgajada el bien pretendido, indicando de manera clara, precisa y detallada, los linderos del predio mayor extensión, los del predio a usucapir, además de los linderos que corresponderán al bien que quedará como remanente luego del desgaje.
3. En concordancia con el numeral anterior, si el bien objeto de esta acción de pertenencia se trata de una porción de un bien de mayor extensión, como se desprende de algunos apartes de la demanda y del levantamiento topográfico anexado, deberá aclarar por qué razón en el hecho 10 y pretensiones de la demanda, se indica que la prescripción extraordinaria de dominio se solicita sobre el 100% del LOTE LA PINERA.
4. Además de lo anterior, aclarará si el predio pretendido es La Pinera o la Camelia, pues al relacionar los linderos en el hecho número 10, los que coinciden con la pretensión uno, se indica que es respecto al predio denominado La Pinera y en el cuerpo y documentos de la demanda se hace mención a la Camelia; acorde con lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda versa sobre predio rural, la parte demandante deberá complementar la demanda conforme lo exige el inciso segundo del artículo 83 del Código General del Proceso.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 deberá allegar el certificado el registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de los derechos reales principales sobre el inmueble objeto de proceso, debidamente actualizado, del que se predica fue anexado a la demanda, sin que fuese allegado con la misma.
6. Allegará plano catastral del inmueble del cual pretende la pertenencia, expedido por el IGAC. de Salamina, Caldas.

4. Aportará la “Sentencia del 05 de junio de 2008 juzgado promiscuo de la merced” o en su defecto aclarará si se hace referencia a la diligencia de remate celebrada en la misma fecha, que fue aportado como anexo del libelo, y no a una sentencia o decisión de fondo.

5. De igual manera allegará los documentos relacionados como anexos en los numerales 10 al 20, con los cuales acredite que ha actuado como poseedora del bien a usucapir, los cuales no fueron aportados con la radicación de la demanda.

6. Allegará el correspondiente recibo de impuesto predial actualizado y donde se indique el avalúo del bien a usucapir para establecer la cuantía del proceso (Numeral 3° Artículo 26 CGP).

7. Complementará el dictamen pericial aportado, conforme lo exige el artículo 226 del Código General del Proceso.

8. Si bien se indica en el acápite de pruebas que los testigos se harán comparecer al trámite como gestión de la parte interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 208 del C.G.P, indicará el domicilio o residencia de quienes comparecerán a acreditar los hechos narrados en la demanda.

Se exhorta a la parte actora, para que integre le demanda y subsanación en un solo escrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA que, a través de apoderado adelanta la señora PAULA ANDREA MANRIQUE ESCOBAR en contra de la señora MARIA DEL SOCORRO OSPINA OSORIO, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c5aee8c39e66441531ac37839d07b959019f3110457536178e8474d47d4d47**

Documento generado en 05/07/2023 05:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>